



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/988/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número OIC/SAF/D/988/2019</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes • Nota 2: Nombre de Terceros • Nota 3: Número de cuenta predial • Nota 4: Denunciante <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2 : Denunciante • Nota 3 : Nombre de Terceros • Nota 4: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Numero de escritura pública. • Nota 2: Credencial de elector (folio) • Nota 3: Número de cuenta predial • Nota 4: Denunciante • Nota 5: Nombre de Terceros <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Nombre de Terceros • Nota 3: Número de escritura pública • Nota 4: Denunciante <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante • Nota 2: Folio real • Nota 3: Domicilio Particular <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Folio real • Nota 2: Nombre de Terceros • Nota 3: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 4: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Nombre de Terceros
---	---



	<p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).. <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Números de cuenta predial. <p>Eliminado página 19</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Nombre de Terceros <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Domicilio Particular. • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 22:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Nombre de Terceros <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 26:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 27:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial • Nota 3: Nombre de Terceros <p>Eliminado página 28:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 29:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 31:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).
--	---



	<p>Eliminado página 33:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 34:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 35:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 38:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Denunciante
--	--

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

RESOLUCION

Ciudad de México, a los **diecinueve** días de **octubre** de **dos mil veintiuno**-----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **OIC/SAF/D/0988/2019**, instruido en contra del ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de los hechos, se desempeñaba como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1.-** Mediante escrito de queja ciudadana de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, recibida en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en fecha dieciséis de abril del dos mil diecinueve, el ciudadano [REDACTED] denunció presuntas faltas Administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistente en el cambio de titular de la cuenta predial [REDACTED] la cual estaba a nombre de [REDACTED] y ahora a nombre de [REDACTED] (Documentales visibles de la foja 0001 a 0026 de autos)-----

--- **2.-** El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Documento visible a foja 027 de autos)-----

--- **3.-** El día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa del **C. Noel Gandarilla Salgado** por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción V de la Ley de la materia. (Documento visible a fojas 105 a 115 de autos)---



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

--- 4.- El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 116 a 124 de autos)**-----

--- 5.- El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el veinticuatro de Abril del dos mil veintiuno, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 125 de autos)**-----

--- 6.- El cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OIC/SAF/D/0988/2019. (Documento visible de la foja 126 de autos)**-----

--- 7.- El nueve de febrero de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0127 a 0133 de autos)**-----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/243/2021 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se citó al **C.NOEL GANDARILLA SALGADO**, con el objeto de que dicho ciudadano compareciera el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha cinco de agosto del año en curso. **(Documento visible a fojas 0141 a 0149 de autos)**-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

-----9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/244/2021 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdoba, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0150 de autos)**-----

-----10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/243/2021 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el [REDACTED] a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a fojas 0139 y 0140 de autos)**-----

-----11.- El nueve de agosto dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, del ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, a la cual **compareció**, y rindió su declaración por escrito de esa misma fecha. **(Documento visible a fojas 0151 a 0181 de autos)**-----

-----12.- El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdoba, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por otra parte se acordó tener por admitidas y desahogadas las prueba por parte del **C. NOEL GANDARILLA SALGADO** en su calidad de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a fojas 0185 de autos)**-----

-----13.- El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0186 de autos)**-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

-----14.- El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 0187 de autos)** -----

-----15.- El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0179 de autos)** -----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2, 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

--- **SEGUNDÓ.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el **C. NOEL GANDARILLA**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

SALGADO es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:-----

A) La calidad de servidor público del ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, queda acreditada con las siguientes constancias:-----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** copia simple del documento denominado "constancia de Nombramiento de Personal" con descripción "Alta por Reingreso "al cargo de Subdirector "A" del Ciudadano Noel Gandarilla Salgado, con número de folio 009/0219/02292 expedida el primero de enero de dos mil diecinueve, suscrito por Carlos Urbina Tello, Director de Administración de Capital Humano y Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal (**Documental visible de la foja 0089 de autos** .-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, al **C. NOEL GANDARILLA SALGADO**, le fue designada en fecha primero de enero de dos mil diecinueve, suscrito por Carlos Urbina Tello, Director de Administración de Capital Humano y Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal, "constancia de Nombramiento de Personal" con descripción "Alta por Reingreso "al cargo de Subdirector "A" con número de folio 009/0219/0229.-----

Al adminicular el elemento probatorio antes mencionado, y valorado en los términos antes señalados, se le concede valor probatorio pleno, acreditándose con el mismo que el ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, se encontraba dado de alta como **SUBDIRECTOR DE EVALUACION INMOBILIARIA DE CAMPO**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, quien se encontraba dado de alta como **SUBDIRECTOR DE EVALUACION INMOBILIARIA DE CAMPO** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, al desempeñarse como **SUBDIRECTOR DE EVALUACION INMOBILIARIA DE CAMPO** adscrito a la Subtesorería de catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

*"(...)El ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, presuntamente omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número **AR-CCDGI190085** de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades (...)"-----*

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Original del escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve y anexos, recibidos en éste Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el dieciséis del mismo mes y año, en el cual, el ciudadano [REDACTED] denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistentes en el cambio de titular de la cuenta predial [REDACTED] la cual estaba a nombre de [REDACTED] y ahora a nombre de Y [REDACTED] **(Documentales visibles de la foja 0001 a la 0026 de autos)** manifestaciones que en lo conducente refieren lo siguiente: -----

*"... me presente a la tesorería a solicitar la sabana de adeudo para pagar el impuesto predial me informan que y **NO** existe adeudo y el pago lo hizo una persona [REDACTED], y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo ningún trato ni reconozco a la [REDACTED] que haya hecho ese pago y trámite, por lo tanto solicito*



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

el documento con que acreditaron la propiedad para poder hacer el cambio de las boletas prediales ya que yo como **propietario legítimo y único**, no he hecho ninguna operación de venta o cambio en los documentos... (Sic) -----

ANEXOS-----

a) Copia simple de la Escritura pública número [REDACTED] fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete pasada ante la fe del notario público número cinco, Lic. Alfonso Flores García Moreno (Documental visible a fojas 0003 y 0007 de autos) -----

b) Copia simple de la credencial de elector del ciudadano [REDACTED] con folio número [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral. (Documental visible a foja 0008 de autos) -----

c) Copia simple de la boleta predial de la cuenta predial número [REDACTED] correspondiente al segundo bimestre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por medio del cual se observa que la cuenta en comento estaba a nombre del ciudadano [REDACTED] (Documental visible a foja 0009 de autos) -----

d) Copia simple de los trámites de solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial (Documentales visible a fojas de la 0010 a la 0014 de autos) -----

e) Copia simple del documento denominado "Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se observa que la cuenta predial número [REDACTED] estaba a nombre del ciudadano [REDACTED] (Documental visible a fojas 0015 y 0016 de autos) -----

f) Copia simple del documento denominado "Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, por medio del cual se observa que la cuenta predial número [REDACTED] estaba a nombre del ciudadano [REDACTED] (Documental visible a foja 0017 de autos) -----

g) Copia simple de los documentos denominados "Manifestación-Liquidación de Arrendamiento" de la cuenta predial número [REDACTED] (Documentales visibles a fojas de [REDACTED]) -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Garciamoreno (Documentales visibles a fojas de la 0042 a la 0044 de autos) -----

D. Copia simple de la solicitud de Constancia de Antecedentes Registrales, solicitado por el C. [REDACTED] (Documental visible a foja 0045 de autos) -----

E. Copia simple del Folio Real número [REDACTED] emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el cual se asientan los antecedentes registrales del lote de terreno conocido como "[REDACTED]" que perteneció a uno mayor extensión denominado "[REDACTED]" inmueble situado en [REDACTED] (Documental visible a foja 0046 de autos) -----

F. Copia simple del Folio Real número [REDACTED] emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el cual se asienta el Primer Aviso Preventivo de aportación de Fideicomiso Irrevocable ante el notario No. 132 Lic. Roberto Courtade Bevilaqua del Distrito Federal a favor de Banco Actinver, S.A. IBM Fiduciario México de fecha once de octubre de dos mil doce (Documental visible a foja 0047 de autos) -----

G. Copia simple del Folio Real número [REDACTED] emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el cual se asienta el Primer Aviso Preventivo de Fideicomiso de Administración el notario No. 1 Lic. Joaquín Talavera Autrique de Guerrero a favor de Banco Actinver, S.A. IBM GPO Financiero Actinver México DF de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce (Documental visible a foja 0048 de autos) -----

H. Copia simple del Folio Real número [REDACTED] emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el cual se asienta la Cancelación de Aviso Preventivo a solicitud del notario No. 132 Lic. Roberto Courtade Bevilaqua del Distrito Federal de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce (Documental visible a foja 0049 de autos). -----

I. Copia simple del Folio Real número [REDACTED] emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el cual se asienta el Segundo Aviso Preventivo de Fideicomiso Irrevocable mediante Escritura Pública número: 2927 ante el notario público No. 1 Lic. Joaquín Talavera Autrique de Titla, Guerrero a favor de Fiduciario Banco Actinver, S.A. IBM Grupo Financiero Actinver México DF de fecha diecisiete de



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

la 0018 a la 0023 de autos)

Documentales a las que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita cambio de titular de la cuenta predial [redacted] la cual estaba a nombre de [redacted] y ahora a nombre de [redacted]

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Comparecencia del denunciante, el C. [redacted] de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el denunciante se presentó para comparecer ante esta autoridad investigadora, (**Documental visible a foja 0033 del expediente**) ratificando cada una de las partes de las declaraciones contenidas en su escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve y **anexos**, manifestaciones que en lo conducente refieren lo siguiente:

"...se concede el uso de la palabra al ciudadano [redacted] quien **MANIFIESTA:** Que en este acto ratifico la denuncia presentada en el escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, presentada en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, asimismo en este acto exhibo copias certificadas y copias simples para su debido cotejo de la escritura pública número [redacted] de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete pasada ante la fe del notario público número cinco, solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial de fecha quince de julio de dos mil once, así como de la subdivisión contenida en la escritura [redacted] y antecedentes registrales de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, siendo todo lo que deseo manifestar.

ANEXOS.

A. Copia simple de la Escritura Pública número [redacted] volumen cuatrocientos quince, pasada ante la fe del notario público número cinco, Lic. Alfonso Flores Garciamoreno (Documental visible a fojas de la 0034 a la 0037 de autos)

B. Copia simple de los trámites de solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial (Documentales visible a fojas de la 0038 a la 0041 de autos)

C. Copia simple de la Escritura Pública número [redacted] volumen [redacted] pasada ante la fe del notario público número cinco, Lic. Alfonso Flores



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

diciembre de dos mil doce (**Documental visible a foja 0050 de autos**)-----

J. Copia simple del Folio Real número [REDACTED] emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el cual se asienta el Contrato de Fideicomiso Irrevocable y Aportación al mismo, contenido en la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce otorgada ante la fe del notario público No. 1 Lic. Joaquín Talavera Autrique de Titla, Guerrero identificado con el número [REDACTED] (**Documental visible a fojas de la 0051 a la 0054 de autos**)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, mediante las cuales se advierte los registros existentes de la escritura pública del inmueble a nombre del ciudadano [REDACTED] y que con posterioridad se ocasiono el uso indebido de la clave de usuario "[REDACTED]", el día tres de enero de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] de [REDACTED] a nombre de [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI180882**.-----

3.- Documental Pública.-Oficio número SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0954/2019 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y anexos, en el cual, la C. Adriana Lizeth Licona Valderrama, Subdirectora de Servicios al Contribuyente informó que se tuvo a bien solicitar a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial adscrita a la Dirección de Procesos Cartográficos y Catastrales dependiente de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial remitiera a la Dirección General de Tecnologías la solicitud de información sobre los movimientos de Cambio de Titular sobre la cuenta catastral [REDACTED] con la finalidad de conocer el Nombre del Servidor, Área, día y hora en que se hizo el movimiento (**Documental visible a foja 0056 del expediente**) como se detalla a continuación:-----

"... le informo que se tuvo a bien solicitar a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial adscrita a la Dirección de Procesos Cartográficos y Catastrales dependiente de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial remitiera a la Dirección General de Tecnologías la solicitud de información sobre los movimientos de Cambio de Titular;

A



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

sobre la cuenta catastral [REDACTED] con la finalidad de conocer el Nombre del Servidor, Área, día y hora en que se hizo el movimiento para que ese Órgano Interno de Control pueda llevar a cabo las diligencias necesarias. Por lo que me permito adjuntar el oficio SAF/T/SCPT/DPCC/SIGC/UDSC/238/2019 como constancia de la atención que se le está dando a su requerimiento junto con el Anexo I el cual contiene la información de movimientos realizados en la cuenta mencionada...

Anexo I

Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas

En atención al oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/UDSC/234/2019 se entrega la siguiente información encontrada en la base de datos.

CUENTA	VALOR ANTES	VALOR DESPUÉS	FECHA DE CAMBIO	CLAVE USUARIO	USUARIO	AREA	SUBAREA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2019-01-18 12:57:52	[REDACTED]	GANDARILLA SALGADO NOEL...	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	SUBDIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN INMOBILIARIA DE CAMPO

..."(Sic)

ANEXOS.

Copia simple del oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/SIGC/UDSC/238/2019 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual la Lic. Adriana Lizeth Licona Valderama, Subdirectora de Servicios al Contribuyente, le solicitó al Ing. Oscar Omar Torres Valle, Jefe de Unidad Departamental de Sistemas Catastrales, el reporte de movimientos de nombre de titular de la cuenta predial [REDACTED] (Documental visible a foja 0057 del expediente)

Copia simple del oficio SAF/DGTC/DEDOS/2382/2019 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual la C. Mónica López Hurtado, Directora Ejecutiva de Desarrollo y Operaciones de Sistemas, le remite el anexo I al Ing. Oscar Omar Torres Valle, Jefe de Unidad Departamental de Sistemas Catastrales, en el cual contiene los movimientos de nombre de titular de la cuenta predial



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

██████████ (Documentales visibles a fojas 0058 y 0059 del expediente) -----

Documentales a las que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en el Registro del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred) se realizó un movimiento y/o actualización en el cambio de propietario en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en la cuenta catastral ██████████ con la finalidad de conocer el Nombre del Servidor, Área, día y hora en que se hizo el movimiento con la clave ██████████ sin que se contará con el soporte documental que sustentará dicha modificación catastral.-----

4.- Documental Pública.-Original del oficio SAF/DGTC/422/2020 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y **anexos (Documentales visibles a fojas de la 0080 a la 0083 de autos)** en el cual, el ciudadano Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió la información solicitada, destacando lo siguiente:-----

ANEXO: -----

*Copia certificada del documento denominado **"ACTA RESPONSIVA PARA CAMBIO DE CONTRASEÑA DE ACCESO A LOS SISTEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES"** (AR-CCDGI190085) de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, en la cual se observa la firma del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, aceptando la recepción de la clave de acceso (Documental visible a fojas de la 0081 a la 0083 de autos) -----*

AR-CCDGI190085 Antecedente: 03588 Ciudad de México a 15 de Abril de 2019

ACTA RESPONSIVA PARA CAMBIO DE CONTRASEÑA DE ACCESO A LOS SISTEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGIAS Y COMUNICACIONES

Nombre de Usuario: **Gandarilla Salgado Noel**
Cargo: **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**
Área de Adscripción: **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Clave del Usuario: [REDACTED]

Acesso Solicitado: **Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED)**

Turno o Ticket: **DGI190003588**

Perfil AprobaciónJUD, AtenciónContribuyentes, PrevaluacionCampo, RecepcionExpedientesCampo, ResponsableCampo, ResponsableGestoresTécnicos, SupervisionCampo, UTC-Gestor, UTC-Juridico, Consulta_Catastral, GPO_FIS_CONBAS, GPO_FIS_CONECU, GPO_FIS_CATASTRAL, CampoExtræCarto, GPO_ADY_AVANCEEXPEDIENTES

Por este conducto acepto que he recibido la clave de acceso al Sistema de Información Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), con el perfil para AprobaciónJUD, AtenciónContribuyentes, PrevaluacionCampo, RecepcionExpedientesCampo, ResponsableCampo, ResponsableGestoresTécnicos, SupervisionCampo, UTC-Gestor, UTC-Juridico, Consulta_Catastral, GPO_FIS_CONBAS, GPO_FIS_CONECU, GPO_FIS_CATASTRAL, CampoExtræCarto, GPO_ADY_AVANCEEXPEDIENTES a cargo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por lo que me comprometo desde este momento a responder del uso que le de a la misma.

Asimismo, en este acto me hago sabedor de que en caso de hacer mal uso de la clave de acceso que me ha sido asignada por sí o por un tercero, me serán aplicadas las sanciones previstas en los artículos 213, 230, 231, 232, 234 y 259 del Código Penal para el Distrito Federal, 493 y 495 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Con independencia de la responsabilidad penal que me pudiera resultar del uso indebido que hiciere de la clave de acceso asignada, en este acto me hago sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en mi contra me podrán ser aplicadas las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49... 50, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos..." (Sic)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha quince de abril de dos mil diecinueve el **C. NOEL GANDARILLA SALGADO** signó el documento denominado "Acta Responsiva para Alta de la Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática", a través del cual admite que ah recibido la clave de acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), asimismo se hace responsable del mal uso de la clave que se la le ha asignado por sí mismo o por un tercero.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4** al concatenarlos entre sí, se acredita que el ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, se desempeñó como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en relación con lo establecido en los artículos **56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en dos mil diecisiete época en que ocurrieron los hechos**, toda vez que presuntamente omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario "**[REDACTED]**", misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha quince de abril de dos mil diecinueve, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-CCDGI190085**, documentó del cual se advierte que el ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.-----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, quien se desempeñó como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

--- El artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

(...)

-- La fracción V del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

“(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;(...)

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. NOEL GANDARILLA SALGADO**, quien se desempeñó como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**), incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario “**[REDACTED]**”, misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número **AR-CCDGI190085** de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por el ciudadano **NOEL GANDARILLA SALGADO**, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

- - - Una vez probada la falta administrativa, señalada en el numeral I, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 94 a 97** del expediente en que se actúa el **C. NOEL GANDARILLA SALGADO**, quien compareció personalmente y manifestó lo siguiente:-----

“QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE PRESENTO POR ESCRITO MI DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE ME ATRIBUYEN, ESCRITO EL CUAL CONSTA DE DIECISITE FOJAS ESCRITAS POR UN SOLO LADO, MISMAS QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL CUAL SOLICITO SEA ANALIZADO Y VALORADO AL MOMENTO DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN MI CONTRA RESERVAMOS EL DERECHO PARA AMPLIAR Y OFRECER PRUEBAS RESPECTO A LOS HECHO QUE SE PRETENDEN INPUTAR AL PRESUNTO RESPONSABL,ASI MISMO A LA PERSONA DE CONFIANZA QUE SE INDICA SE LE TENGA POR AUTORIZADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E IMPONERCE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES Y SE AUTORIZEN LA OPTTECCION DE REPRODUCCIONES MEDIANTE LOS MEDIOS TECNICOS COMO SON FOTOGRAFIAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE SIENDO, TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.”-----

Asimismo mediante escrito de nueve de agosto de dos mil veintiuno, el **C. NOEL GANDARILLA SALGADO**, en términos generales manifestó:-----

“...Por medio del presente recurso vengo a comparecer por escrito a la audiencia señalada para las 10:00, (diez) horas del día 9 (nueve) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vengo a rendir mi declaración por escrito y a ofrecer pruebas respecto de la probable falta administrativa NO GRAVE atribuidas al suscrito NOEL GANDARILLA SALGADO, cuando me desempeñe como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas, que se menciona en el oficio SCG/OICSAF/JUDS/157/2021, la cual se niegan terminantemente por no haberla cometido.

Luego entonces la imputación formulada al suscrito mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 29 de enero del 2021, respecto de la falta administrativa no grave, contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es infundada en razón de lo siguiente



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

De las constancias que integran los autos del expediente de mérito, se advierte que del oficio número SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0954/2019 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y anexos, en el cual, la C. Adriana Lizeth Licona Valderrama, Subdirectora de Servicios al Contribuyente informó que se tuvo a bien solicitar a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial adscrita a la Dirección de Procesos Cartográficos y Catastrales dependiente de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial remitiera a la Dirección General de Tecnologías la información sobre los movimientos de Cambio de Titular sobre la cuenta catastral [REDACTED] con la finalidad de conocer Nombre del Servidor, Área, día y hora en que se hizo el movimiento para que ese Órgano de Control Interno, pueda llevar a cabo las diligencias necesarias. Y que además adjunto el oficio número SAF/T/SCPT/DPCC/S/GC/UDSC/238/2019 como constancia de la atención que se le está dando a su requerimiento junto con el Anexo 1 el cual contiene la información de movimientos realizados en la cuenta mencionada. (Documental visible a foja 0056 del expediente)

El referido oficio SAF/T/SCPT/C/S/GC/UDSC/238/2019 es de fecha 28 de noviembre del 2019, suscrito por el Ingeniero OSCAR OMAR TORRES VALLE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SISTEMAS CATASTRALES en el que textualmente le responde a la Licenciada ADRIANA LIZETH LICONA VALDERRAMA, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE lo siguiente:

En referencia a su oficio número SAF/T/SCPT/SSC/0944/2019 de fecha 26 de noviembre del presente año mediante el cual solicita reportes de movimientos de nombre del titular de las cuentas prediales que se detallan a continuación dentro del ejercicio fiscal de enero de 2012 a noviembre de 2019.

NUMERO DE CUENTA PREDIAL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto le informo a usted que, su solicitud fue atendida por la C. Monica Lopez Hurtado Directora Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas

Anexo copia del Oficio SAF/DGTC/DEDOS/2382/2019, para conocimiento. (Documental visible a foja 0056 del expediente)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

La C. Mónica López Hurtado Directora Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas, mediante oficio número SAF/DGTC/DEDOS/2382/2019 de fecha 27 de Noviembre de 2019, atendió lo requerido por el ingeniero OSCAR OMAR TORRES VALLE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SISTEMAS CATASTRALES en los siguientes términos

En atención a su oficio número SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/UDSC/234/2019 mediante el cual se lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el reporte de movimientos de nombre del titular de las siguientes cuentas catastrales que a continuación se enlistan dentro del ejercicio fiscal de enero de 2012 a noviembre de 2019' (sic)

NUMERO DE CUENTA PREDIAL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto informo a usted que con base en las consultas realizadas a la base de datos del sistema integral de gestión actualización de predial (SIGAPred) y con los criterios especificados en el oficio de referencia le proporciona la información obtenida mediante anexo 1...

En ambos oficios identificados bajo los números SAF/T/SCPT/C/S/GC/UDSC/238/2019 y SAF/DGTC/DEDOS/2382/2019 hacen referencia que el informe que rendirán serán sobre las cuentas

NUMERO DE CUENTA PREDIAL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Y del contenido del ANEXO 1 proporcionado por la C. Mónica López Hurtado Directora Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas, se desprende que la información que suministro de las cuentas



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

prediales contienen inconsistencias ya que a todas ellas les fue agregado un dígito, lo que provoca confusión y desde luego genera la falta de certeza jurídica en dicha información.

Lo anterior es así ya que en el anexo 1 agregado en el expediente a fojas 59 en la cuenta número [REDACTED] se informa en el rubro identificado como "valor antes que se encuentra a nombre de [REDACTED] y posteriormente en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (foja 4 final y foja 5 inicio del IPRA) aparece asentado en el rubro valor antes el nombre de [REDACTED] lo que provoca sospecha sobre la veracidad del contenido del ANEXO 1 por la facilidad con la cual se puede manipular dicha información en los movimientos realizados en la cuenta catastral [REDACTED] como también se podrían ejecutar en las diversas cuentas como la identificada [REDACTED] ya que del propio acuerdo de admisión de fecha 9 de febrero de 2021 a fojas 8 final y 9 inicio respecto de la cuenta [REDACTED] 7, en el rubro identificado como "valor antes" se encuentra a nombre de [REDACTED] BONIFACIO y en el ANEXO 1 agregado en el expediente a fojas 59 en la cuenta número [REDACTED] 7 en el rubro identificado como "valor antes" se asentó a [REDACTED]*

[REDACTED] los que confirma que la información contenida en el anexo 1 que se tomó en consideración para emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 29 de enero del 2021, difiere de la información que se consideró para emitir el Acuerdo de admisión de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 9 de febrero de 2021, a pesar de que los datos se tomaron del mismo anexo identificado como número 1, proporcionado por la C. Mónica López Hurtado Directora Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas.

Bajo este tenor el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al que estoy siendo sometido viola flagrantemente el debido proceso al existir inconsistencias en la investigación, ya que se desconoce la razón jurídica por la cual la información contenida en el anexo identificado como 1 proporcionado por la C. Mónica López Hurtado Directora Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas difiere en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en relación con el Acuerdo de admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa fecha 9 de febrero de 2021, cuando la congruencia debe ser uniforme en su contenido porque estamos hablando del mismo documento, que sirvió como elemento de convicción al substanciador para someterme al presente procedimiento.

Ahora bien la presunta falta administrativa NO GRAVE atribuidas al suscrito NOEL GANDARILLA SALGADO, cuando me desempeñe como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas, gira en torno de la presunta irregularidad contenida en el Acuerdo de Admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno que es su parte conducente en su resultando identificado con el numeral 2 expone la siguiente.



0201



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

2- La entonces persona servidora pública Ciudadano Noel Gandarilla Salgado, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con domicilio en Calle [REDACTED] en la Alcaldía [REDACTED], Código Postal [REDACTED] en esta [REDACTED] se le atribuye de manera presuntiva la siguiente falta administrativa:

ÚNICA El ciudadano Noel Gandarilla Salgado, en su calidad de persona servidora pública quien desempeñaba como se Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, presuntamente omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número AR CCDG1190085 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano Noel Gandarilla Salgado tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

Consecuentemente, la presunta omisión de no custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo, cargo o comisión que tenía bajo su responsabilidad, no evito el uso indebido de la misma, configurándose un incumplimiento a sus obligaciones como persona

servidora pública establecida en el artículo 49, fracción V, del capítulo 1, De las faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos..." (Sic)

En virtud de lo anterior, se colige que el ciudadano Noel Gandarilla Salgado en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Incurrió en falta administrativa no grave, toda vez que, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad,



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

sin impedir el uso indebido de ésta toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] de [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que tenía asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número AR-CCDG-1190085 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve.

Por lo que dicho actuar, se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta [REDACTED] sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto.

La presunta falta administrativa NO GRAVE atribuida al suscrito NOEL GANDARILLA SALGADO, cuando me desempeñé como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas, supuestamente es porque incurri en el incumplimiento de mis obligaciones establecidas en el artículo 49, fracción V. del capítulo 1, denominado De las faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que expresamente dispone:

"...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos..

De la interpretación de dicho dispositivo legal se deduce que para que un servidor público se encuentre dentro del supuesto de la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en el ejercicio de su cargo deberá de ejecutar una de las siguiente conductas:.. abstenerse de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad, asimismo, deberá impedir o evitar el uso, divulgación, sustracción, destrucción, o la ocultación o inutilización de la referida documentación.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Luego entonces, en ese sentido el suscrito nunca deje de registrar, integrar, custodiar, cuidar y siempre impedi o evite el mal uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de la documentación e información que tenía bajo mi responsabilidad en el ejercicio de mi cargo, por lo tanto, resulta infundada la sanción que se pretende aplicar.

En efecto los verbos contenidos en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se refieren a la documentación e información contenida en ella, la cual si es utilizada en forma indebida o si el servidor público se abstiene de registrarla, integrarla, custodiarla, cuidarla o bien no impide o evita su uso, divulgación, sustracción, destrucción, la oculta o la inutiliza, dicho servidor público bajo cualquiera de esos supuestos sería susceptible de sanción.

En el caso concreto, no existe tipicidad de la presunta conducta irregular que se me pretende atribuir ya que en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no contempla la omisión como conducta sancionable, y por ende no es sujeta de pena alguna, lo anterior tiene su sustento en el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD, EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas lícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de esta, en la interpretación. constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a*



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Guitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.

A mayor abundamiento, de las constancias existentes en el presente expediente no existe documento probatorio que demuestre fehacientemente que el suscrito cometió la presunta conducta irregular que se me pretende atribuir, y por el contrario, existen documentos probatorios que demuestran las diversas fallas e irregularidades que existen y prevalecen en el sistema de la red electrónica que sirve para prestar el servicio a los contribuyentes.

Lo anterior es así, toda vez que, mediante oficio identificado bajo el número SCG/OICSAF/JUDIB7734/2020 el Lic. Victor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Organo Interno de Control, en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicita al C. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la siguiente información:

1.- Informe la Dirección IP y ubicación del equipo de cómputo que se utilizó para realizar la actualización y o movimiento de cambio de propietario en la cuenta predial [REDACTED] en fecha 18 de enero de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial "SIGApred", informando a qué servidor público tiene o tenía bajo su resguardo el equipo de cómputo en la fecha arriba señalada, debiendo remitir copia certificada del documento que acredite el resguardo en cuestión, así como de las documentales y lo impresión de la captura de pantalla donde se observe la información antes requerida o, en su caso, fundar y motivar la razón por la cual no se puede proporcionar la misma.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

2- Copia certificada debidamente foliada, rubricada y entresellada del acta responsiva para alta de clave de acceso a los sistemas resguardados por esa Dirección a su cargo, a nombre del ciudadano Gandarilla Salgado Noel. vigente en el mes de enero de 2019.

Mediante oficio número SAF/DGTC/422/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, el al C. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dio respuesta a lo solicitado por el Lic Victor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Organo Interno de Control, en la Secretaria de Administración y Finanzas, en los siguientes términos

En atención al punto con numeral 1, al respecto le informo que no se puede entregar la información de los movimientos que haya realizado al usuario con citada clave, a través del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial "SIGApred". De conformidad a lo previsto en el artículo 86 fracción V del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial le corresponde "actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México" por lo que es de precisar que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, como área responsable del Sistema cartográfico catastral de la Ciudad de México, solicitó tener la administración y operación técnica del Sistema de Gestión y Actualización del Impuesto Predial "SIGApred" y oficina virtual de catastro (OVICA) misma que le fue entregada por medio de Acta administrativa el 28 de febrero del 2020.

En atención al punto con numeral 2, se le reenvía el acta Responsiva debidamente firmada y certificada del Ciudadano Gandarilla Salgado Noel que existe en el archivo de esta Dirección a mi cargo.

Como es evidente, sin tener todos los elementos de convicción y probatorios en el expediente OIC/SAF/D/988/2019, sin que la unidad substanciadora de la presunta responsabilidad administrativa contara con los elementos para poder emitir el auto de admisión, la misma lo emitió con fecha 9 de febrero del 2021, violentándose el debido proceso en contra del suscrito, al no existir los elementos suficientes para someterme a proceso.

En efecto, en el expediente de la presunta responsabilidad administrativa, que se me pretende atribuir, no existe ninguna constancia que contenga la información que requirió el Lic Victor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Organo Interno de Control, en la Secretaria de Administración y Finanzas; luego entonces, es inverosímil, que sin contar con la integración debida del expediente, dicho substanciador emita Acuerdo de Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, sin que existan elementos que así lo funden.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Aunado a lo anterior, la infracción que se imputa al suscrito Noel Gandarilla Salgado se encuentra respaldada en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de acceso a los Sistemas Resguardos por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número AR-CCDG1190085 de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, es decir, una documental expedida con fecha posterior a la supuesta comisión de la conducta infractora, la cual a decir de la autoridad investigadora, se llevó a cabo el dieciocho de enero del dos mil diecinueve, lo que resulta evidente a través de las siguientes transcripciones de la parte que nos ocupa del IPRA dictado por la autoridad investigadora en fecha 29 de enero del 2021,

ÚNICA-El ciudadano Noel Gandarilla Salgado, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, presuntamente omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número AR-CCDG1190085 de

fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano Noel Gandarilla Salgado tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

Consecuentemente, la presunta omisión de no custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo, cargo o comisión que tenía bajo su responsabilidad, no evitó el uso indebido de la misma, configurándose un incumplimiento a sus obligaciones como persona servidora pública establecida en el artículo 49, fracción V, del capítulo 1, De las faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos..." (Sic)

En virtud de lo anterior, se colige que el ciudadano Noel Gandarilla Salgado en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Finanzas de la Ciudad de México, incurrió en falta administrativa no grave, toda vez que, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], el día dieciocho de enero del dos mil diecinueve se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] de [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contará con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que tenía asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número [REDACTED] de fecha quince de abril de dos mil diecinueve.

Es claro que la Unidad Sustanciadora, contrariamente a derecho, me sujeta a un proceso de presunta responsabilidad administrativa, sin contar con los elementos para ello.

En efecto, resulta totalmente violatorio que el substanciador arbitrariamente me sujete a proceso cuando de las constancias de autos no existen documentos probatorios que así lo respalden, es decir, de acuerdo a la integración del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa, no existe constancia en la que se demuestre que el suscrito con fecha 18 de enero de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial "SIGApred", realizó la presunta conducta que hoy se me imputa.

De igual forma, no existe la imputación directa por parte de algún servidor público, en el ejercicio de sus funciones que indique que el suscrito haya realizado los actos que se me atribuyen, así como tampoco existe informe alguno que señale que la IP y ubicación del equipo de cómputo que se utilizó para realizar la actualización y o movimiento de cambio de propietario en la cuenta predial [REDACTED] hayan pertenecido a la ubicación del equipo de cómputo del deponente; así como tampoco existen las documentales y/o impresión de la captura de pantalla donde se observe la información antes requerida, sin olvidar que, si la Unidad Investigadora tomó como base para emitir su Acuerdo de Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 9 de febrero de 2021, la información contenida en el Anexo 1 proporcionado por la C Mónica López Hurtado Directora Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas, el mismo, ha sido manipulado en las propias constancias de este expediente, generando incertidumbre jurídica sobre la veracidad y seguridad de su contenido.

Resulta pues, contrario a derecho, que esta Unidad substanciadora pretenda sujetarme al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tomando como base el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Tecnologías y Comunicaciones número AR-CCDG1190085 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, cuando dicho documento no tiene ninguna relación con los hechos acontecidos el día 18 de enero de dos mil diecinueve, por lo que es obligatorio, de este Órgano de Control Interno, integrar toda la indagatoria y DEMOSTRAR CON PRUEBAS que el suscrito cometió la presunta irregularidad que se me atribuye, en tal virtud, que es inadmisibile y desde luego violatorio al debido proceso, que esta autoridad substanciadora me pretenda fincar responsabilidad tomando como base un documento como el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número AR-CCDG1190085 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, cuando la misma no tiene relación directa en los hechos acontecidos. el 18 de enero de 2019...".-----

Al respecto, se advierte que el Ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, realiza manifestaciones sin que de ellas admicule con elementos de prueba idóneas su dicho, respecto de la omisión que se atribuye, misma que consistió en que presuntamente **omitió custodiar** y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número **AR-CCDG1190085** de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades, aunado a que del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro se desprende que el multicitado ciudadano, causo baja hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (**documento visible a foja 91 de autos**), por lo cual se acredita que el mismo se encontraba activo al momento de la fecha de los hechos, es decir al día dieciocho de enero del dos mil diecinueve.-----

--- Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

“Se ratifica lo señalado en el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno sin número de oficio, siendo todo lo que deseo manifestar”.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

--- Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el [REDACTED] quien manifiesta "ratifico lo manifestado en mi escrito inicial de denuncia de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, que formulara ante este Órgano Interno de Control, en donde aporte pruebas que acreditan mi dicho en la denuncia que dio origen al presente procedimiento Administrativo, siendo todo lo que deseo manifestar, respecto el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**."-----

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:-----

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)” -----

--- Respecto de las **pruebas** ofrecidas por el ciudadano-----

Noel Gandarilla Salgado, presentó prueba Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana en la audiencia inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye.-----

--- Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:-----

“(...)-----

(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/0988/2019, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

-----“(...)”

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:-----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

-----Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/988/2019**, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra.-----

- - - Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, **no ejerció su derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos.-----

- - - Ahora bien, por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**.-----

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número **AR-CCDGI190085** de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: -----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial), tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **medio**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. ---

En cuanto a los **antecedentes** del Ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, es de indicar no ha estado sujeto a otros procedimientos administrativos y no ha sido sancionado -----

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público**, del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende del contrato como Subdirector de área "A", la Constancia de Nombramiento de Personal misma que obra en fojas 086 a 091 (ochenta y seis a la noventa y uno) de autos, que **en el servicio público** en la Administración Pública de la Ciudad de México. como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**, era de **cinco meses aproximadamente**; por lo que se concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

207 ~~0213~~



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. Noel Gandarilla Salgado, omitió custodiar y cuidar** y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario XXXXXXXXXX, misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número **AR-CCDGI190085** de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

C En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el mismo en la Audiencia Inicial de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la

✓



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.**-----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedor el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, por la omisión en que incurrió en su carácter como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**), y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número **AR-CCDGI190085** de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.-----

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial), de igual forma, debe decirse que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED]; misma que tenía asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), como se observa en el Acta Responsiva para cambio de contraseña de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones número **AR-CCDGI190085** de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, documento del cual se advierte que el ciudadano **Noel Gandarilla Salgado** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción II** y **76**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 75** de la misma, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Subdirector de Evaluación Inmobiliaria de Campo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - El ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

TERCERO. - Se impone al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del **artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado** que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de la ciudad de México. para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, **por ser la adscripción actual del mismo la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.** -----

SÉPTIMO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Noel Gandarilla Salgado**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/988/2019

OCTAVO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución al [REDACTED] en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

NOVENO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DÉCIMO. - Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTR. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CÚMPLASE

Elaboró
Lic. Tania Guzmán Neri
Abogada Analista